1459-III-11, León.—Porvisión real a Murcia para que sólo se usase la renta de la casa de la Aduana en reparo y embellecimiento de ella. (A.M.M. carta original, caja 1.², n.º 136; Cart. cit., fols. 79v-80r. Publicada por Torres Fontes en Estudio sobre la "Crónica de Enrique IV"..., ap. doc. XVIII, págs. 476-477.)

Don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. Al mi corregidor e alcaldes de la çibdad de Murçia que agora son o seran de aqui adelante, salud e graçia.

Sepades que el concejo, regidores, cavalleros e escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha cibdad de Murcia me enbiaron fazer relacion por su peticion que en el mi consejo presentaron, diziendo que por los reyes pasados mis antecesores fue ordenada una casa de Aduana en esa dicha cibdad, a la qual diz que vienen todas las mercadorias que vienen de fuera de la dicha cibdad, a donde diz que se manifiestan las dichas mercadorias e descargan e recojen ciertos derechos que son almoxerifados e diezmos e aduanas, lo qual diz que es causa de acrecentar mis rentas e ennoblesçer la dicha cibdad de Murçia; a la qual dicha casa por los reves mis antecesores diz que fueron dotadas e fecha merçed de mill maravedis en cada un año para la lavor e reparo de la dicha casa, los quales diz que pagan los almoxirifes al fiel de la dicha casa para que los el gaste en la layor della. E que los fieles que fasta aqui han seydo son negligentes e non reciben los dichos mill maravedis, e otros en caso que los reciban diz que non los quieren gastar en la dicha obra, de lo qual diz que viene daño a la dicha casa e al reparo della porque cesan de venir las dichas mercadorias. Por ende me suplicavan que sobrello mandase proveer mandandole dar mi carta para vos para que tomasedes cuenta a los dichos fieles que fasta aqui han seydo e seran de aqui adelante, e que sobrello proveyese como la mi merçed fuese. E yo tovelo por bien e mande dar esta mi carta en la dicha razon.

Por la qual vos mando a vos el dicho mi corregidor e alcaldes de la dicha cibdad vos juntedes con dos regidores della, a los quales mando que se junten con vos, e juntamente tomedes la dicha cuenta e fagades reparar e adereçar la dicha casa, por manera que en ella non aya fraude nin encubierto alguno. E los unos nin los otros non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diz mill maravedis a cada uno para la mi camara. E demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado



que de, ende al que vos la mostrare, testimonio sygnado con su sygno, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la noble çibdad de Leon, honze dias de março, año del nasçimiento del nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatrocientos e cinquenta e nueve años.

Episcopus segovianus. Antonius, doctor. Yo Rodrigo de Huepte, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. En las espaldas de la dicha carta estavan escriptos estos nonbres que se siguen: Registrada. Diego de Vegil.

99

1459-IV-6, Segovia.— Carta de merced de Enrique IV a Hernando Yáñez, concediéndole el título de escribano de Murcia. (A.M.M. Cart. cit., fol. 79r-v.)

Don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina.

Por fazer bien e merçed a vos Ferrand Yañez de Murçia, vezino de la dicha çibdad, tengo por bien e es mi merçed que agora e de aquy adelante para en toda vuestra vida seades mi escrivano e mi notario publico en la mi corte e en todos los mis regnos e señorios.

E por esta mi carta, o por el traslado della signado de escrivano publico e sacado con abtoridad de juez o de alcalde, mando a los infantes, duques, condes, marqueses, ricos omes, maestres de las ordenes priores comendadores e subcomendadores alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a los oydores de la mi abdencia e alcaldes e alguaziles de la mi casa e corte e chançelleria e a todos los concejos e alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de todas las cibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios, e a otros qualesquier mis vasallos e subditos e naturales de qualquier estado o condicion, preheminençia o dignidad que sean, e a cada uno e qualquier dellos a quyen esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della sygnado de escrivano publico sacado con abtoridad de juez o de alcalde, que vos ayan e receban por mi notario e escrivano publico de la dicha mi corte e de los dichos mis regnos e señorios, usen con vos en el dicho oficio segund que han usado e usan con cada uno de los otros dichos mis escrivanos e notarios publicos de la dicha mi corte e de los dichos mis regnos e señorios, e que vos recudan e fagan dar e recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas qualesquier al dicho oficio pertenescientes, segund que recuden e fazen dar e recudir a cada uno de los dichos mis escrivanos

